



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1951

Sábado 17 de febrero

Núm. 40

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ante la reiteración con que vienen organizándose excursiones colectivas, por los dueños de bares o establecimientos similares, con manifiesta infracción de lo dispuesto por los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 19 de febrero de 1942, se recuerda la prohibición de ejercer tales actividades, que afecta a personas o entidades ajenas a las Agencias de Viajes, y que este Gobierno Civil sancionará severamente los abusos e infracciones que se cometan en esta materia.

Burgos 12 de febrero de 1951.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2359

Complementando la circular 761 de la C. A. T. reguladora de la campaña aceitera.

Como complemento a la Circular número 761, reguladora de la campaña aceitera 1950-51 y 52 la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ha dispuesto lo siguiente:

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 56 de la referida Circular, el servicio deberá desarrollarse de forma que se cumplan análogos requisitos y obligaciones que han regido para la

campaña 1949-50 y que responderán a la idea de no sobrepasar, para movilizaciones idénticas, los gastos alcanzados en la misma, salvo modificaciones oficiales de gastos y tarifas publicadas en el B. O. del E., provincia o Municipio, de no admitir mermas superiores a las producidas en dicha campaña 1949-50, de exigir las garantías precisas para asegurar la devolución del bidonaje vacío y garantizar el cumplimiento del servicio en las condiciones en que éste haya sido acordado en cada caso.

Las Delegaciones Provinciales, atendiendo a las circunstancias del abastecimiento de su provincia y tratando de lograr una regularidad en los suministros, procurarán que el transporte de sus cupos de aceite sea realizado por los almacenistas, en cada caso, por los medios (férreos marítimo o mixto) más adecuados para alcanzar dichos fines, que a la vez resulta más económico y que ofrezca mejores condiciones de seguridad en la disminución de las mermas y mayores garantías, tanto en la devolución de los envases vacíos como en el desarrollo del servicio.

A.—Transporte por vía férrea.

Se utilizarán preferentemente trenes puros, detallándose a continuación las normas a que deben atenderse las peticiones de los mismos:

1.º Para la formación de trenes completos, es requisito imprescindible que la carga se encuentre concentrada en una estación, o en dos cercanas sobre la misma línea, y que los pun-

tos de destino estén en las mismas condiciones.

2.º Serán solicitados de esta Comisaría General, por conducto de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes de las provincias receptoras de la mercancía, con seis días de anticipación.

3.º En la petición se harán constar los siguientes datos:

- a) Remitente.
- b) Estación de cargue.
- c) Consignatario.
- d) Estación de destino.
- e) Mercancías a transportar (clase y cantidad).]
- f) Fecha en que ha de situarse el tren.

4.º El peticionario se responsabilizará de la carga del tren, la cual deberá quedar finalizada dentro de las ocho horas hábiles siguientes a ser colocada al cargue la composición.

5.º Las Inspecciones de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, en su caso, comunicarán telefónicamente a esta Comisaría General cuantas peticiones le sean formuladas, sin perjuicio de que confirmen por escrito las referidas peticiones.

6.º Por esta Comisaría General se pondrán todos los medios a su alcance para atender puntualmente las peticiones de trenes que le sean formuladas.

7.º Las Delegaciones Provinciales receptoras de cupos ordenarán la

concentración del bidonaje vacío para aprovechar el retorno de los trenes puros, dando cuenta a la Sección de transportes, para que ésta gestione la devolución, caso de no poderse aprovechar aquel material.

B.—Transporte por vía marítima o mixta.

1.º En este caso los transportistas realizarán todas las operaciones necesarias para efectuar las movilizaciones de bidonaje lleno, en que vayan a intervenir, pertenecientes a adjudicaciones efectuadas por esta Comisaría General, antes del día 1.º de noviembre de 1951, así como también todas las precisas para la devolución a origen del correspondiente bidonaje vacío.

2.º Para dichas movilizaciones el transportista deberá hacerse cargo de la mercancía sobre vagón o vehículo origen, hasta dejarla expedida sobre vagón o vehículo en el puerto de destino, así como el retorno del bidonaje vacío, realizando las siguientes operaciones:

Bidonos llenos.

3.º Facturar, desde sobre vagón origen hasta puerto de embarque.

4.º En el puerto de embarque.

a) Recepción de los vagones o vehículos en que se transporte el aceite y descarga de los mismos.

b) Pesaje de la mercancía en dicho momento y Acta Notarial del resultado del mismo.

c) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guarderías, acarreo, despacho de Aduanas, derechos, impuestos, etc.).

d) Pesaje oficial en el momento de hacerse la carga a bordo.

e) Carga a bordo de la mercancía.

f) Fletamento.

En el Puerto de descarga.

g) Recepción de la mercancía y descarga de la misma.

h) Pesaje oficial en este momento

i) Tránsito del bidonaje (ocupación de muelle, guarderías, acarreo, despacho de Aduanas, derechos, impuestos, etc.).

j) Pesaje de la mercancía y Acta Notarial en el momento de hacer la carga a vagón o vehículo.

k) Carga o vagones o vehículos, y

l) Facturación, desde sobre vagón o vehículo, si la operación hubiera de hacerse hasta almacén destino, situado en localidad distinta a la del Puerto.

Bidonos vacíos.

Asimismo se hará cargo, sobre vagón o vehículo más próximo al receptor, del bidonaje vacío, ya indicado en el Apartado 1.º, situándolo sobre Puerto destino, o sobre vagón o vehículo de este Puerto, si el destino fuera distinto a la localidad de desembarco, haciendo la correspondiente facturación.

5.º Todos los gastos que originen las anteriores operaciones, serán abonados por el transportista, al cual le serán pagados por el receptor del cupo, contra entrega de la mercancía y documentos en destino, que justifiquen detalladamente los mismos, sin que en ningún caso puedan aplicarse tarifas o precios superiores a los señalados como máximos por las disposiciones oficiales, no admitiéndose ninguna variación en alza sobre los que regían en la campaña anterior si no aparecen expresamente publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», provincia o municipio.

6.º El transportista podrá percibir del receptor, incluyéndola en factura, una cantidad por tonelada métrica de aceite movilizado; en concepto de gastos por las operaciones y servicios realizados y compromisos que contrae, aprobada por cada Delegación de Abastecimientos, que sumada a los demás gastos producidos se obtengan para movilizaciones idénticas a las de la pasada campaña, gastos totales que no resulten superiores a los que se produjeron en la misma, salvo las alzas oficialmente aprobadas.

Las Delegaciones de Abastecimientos deberán procurar que los servicios se realicen por el mínimo coste posible.

En ningún caso la cantidad por tonelada métrica citada en el primer párrafo de este artículo podrá rebasar la cifra de 50 pesetas.

7.º Esta Comisaría designará Inspectores (a los que cursará las órdenes oportunas) que serán encargados en los puertos de origen de la comprobación de las operaciones que se realicen en los mismos y que se han de hacer constar en factura y por consecuencia del examen y visado de éstas, levantando actas en su caso, para su envío a las Delegaciones de destino de la justificación de averías, faltas, mermas, etc., que hayan podido producirse desde el pesaje y acta notarial a la descarga del vagón o vehículos en puerto hasta la carga a bordo. Las Delegaciones de Abastecimientos de los puertos de destino

designarán Inspectores en los mismos que realicen análogas operaciones.

8.º Las Juntas Provinciales de Precios depurarán y comprobarán con el mayor detenimiento, exigiendo demostración documentada de cuantas operaciones se hagan constar en las facturas, los justificantes de todos y cada uno de los gastos realizados. Los indicados documentos deberán llevar siempre el visado de los Inspectores nombrados al efecto. Trimestralmente enviarán a esta Comisaría General las Juntas de Precios un estado comparativo en el que se haga constar costo de una tonelada en la pasada campaña y en ésta desde los idénticos puntos de origen, detallando y especificando cada una de las operaciones que se comparan.

Si las cuentas de gastos no fueran aprobadas por las mencionadas Juntas Provinciales de Precios, el transportista queda obligado a aclararlas o rectificarlas, y, en su caso, procederá a efectuar una nueva liquidación con el almacenista, de acuerdo con la aprobación definitiva que den las Juntas.

9.º Cuando por órdenes de esta Comisaría General sea necesario efectuar las operaciones de movilización, trabajando en horas extraordinarias, éstas irán a cargo de los transportistas, sin que puedan cobrárselas a los receptores.

10. Los almacenistas de destino abonarán por sí y cargarán en las liquidaciones de precio efectivo, pertenecientes al bidonaje lleno, el importe y gastos de la prima que ocasione el seguro, suscrito libremente por ellos, para cubrir los riesgos de las columnas 2.ª o 3.ª del nomenclátor del Sindicato Vertical del Seguro hoy vigente, que se citan en el oficio circular de esta Comisaría General, número 125, de 6 de mayo de 1950, aplicando las tarifas establecidas para el aceite movilizado por «Naviera Suardías».

11. Cuando el transporte sea mixto también podrán abonar los almacenistas y cargar en las liquidaciones la prima oficial y gastos del seguro correspondientes a los bidones llenos, desde sobre vagón o vehículo origen (si no están situados sobre puerto de embarque) hasta la recepción en el muelle, una vez descargados por el transportista bajo acta notarial y desde el pasaje y acta notarial en el puerto de descarga, en el momento de hacer la carga o vagón o vehículo hasta almacenes de destino, si están instalados en Municipios distintos al

del puerto, aplicando las tarifas establecidas para el aceite movilizado por «Naviera Suardiaz».

12. El seguro del bidonaje vacío continuarán realizándolo los almacenistas en las mismas condiciones en que actualmente lo vienen haciendo, pudiendo cargar en las liquidaciones las primas detalladas en el oficio circular de esta Comisaría General ya citado, número 125. de 6 de mayo de 1950, y sobre los valores que se determinan en el 189.736 de 10 de noviembre de 1949.

13. De los riesgos comprendidos en las columnas 5.ª, 8.ª y 9.ª del nomenclátor, así como de los de robo en el muelle, falta de entrega y caída de bultos responderá el transportista, ante el receptor, de una manera directa y expresa, desde la recepción de la mercancía en el puerto de embarque según acta notarial indicada en el apartado 4.º b), hasta su entrega o reexpedición en el puerto de destino, con el mismo trámite notarial y en las mismas condiciones establecidas en el párrafo j), no admitiéndose cargar en las liquidaciones de precio efectivo por los almacenistas ningún gasto por seguro de estos últimos riesgos enumerados.

El transportista queda obligado a abonar al receptor de la mercancía, en el acto de la entrega de la misma, todas las faltas y mermas que se hubieran podido producir desde Acta a Acta Notarial, que rebasen del 0'20 por 100 del total del aceite; previa liquidación de la partida movilizada, y exhibición de aquellas Actas: desde el anterior tanto por ciento hasta el 1'50 por 100 inclusive a razón del precio de sobre vagón origen más 0'50 pesetas para cada kilo y desde el 1'51 por 100 inclusive en adelante a 50 pesetas kilo en concepto de valor del aceite y multa-penalidad, salvo cuando las referidas faltas o mermas tengan que ser pagadas por el seguro.

Si se observara que la producción de mermas fuera superior a la del 1'51 por 100, las Delegaciones de Abastecimientos receptoras abrirán información encaminada a aclarar las causas que originen tal anomalía.

14. El transporte del aceite y bidonaje vacío será realizado en buques nacionales, quedando obligado el transportista a tener el tráfico perfectamente normalizado y regularizado.

15. El transportista se compromete a que la estancia del bidonaje, tanto del lleno como del vacío, no sea

superior a veinte días. Estos plazos empezarán a contarse:

A) En el transporte de aceite: Desde el momento en que los vagones o vehículos sean puestos a la descarga en el muelle del Puerto de origen.

B) En el retorno del bidonaje vacío: Desde el momento en que los vagones o vehículos sean puestos a la descarga en el muelle.

Si la permanencia del bidón fuese superior a los veinte días señalados como máximo, el transportista queda obligado a abonarle al almacenista 0'25 pesetas por cada bidón y día de demora. Si aquélla fuera superior a 90 días le abonará entonces a razón de 5 pesetas, igualmente por bidón y día. Independientemente de estas sanciones también correrán a cargo del transportista cuantos gastos origine la demora a él imputable.

16. El transportista, al hacerse cargo de la mercancía en el Puerto de embarque y después del pesaje y Acta Notarial que se determinan en el Apartado 4.º b), remitirá un parte a la Comisaría de Recursos de la Zona suministradora, en el que se especifica el número de bidones de que se hace cargo con detalle de numeración, pesos brutos y netos registrados en el Acta Notarial de pesaje en muelle, indicando nombre de los almacenistas de origen suministradores, así como el destino de la mercancía por provincias receptoras y almacenistas.

Del mismo modo, llegada la mercancía a los puertos de destino, una vez verificado el pesaje y levantada el Acta Notarial que dispone el apartado 4.º b), el transportista deberá también dar parte a la Delegación de Abastecimientos de la provincia a la que se destine el aceite, de la recepción y entrega del llegado, con indicación del número de bidones despachados, numeración de los mismos, pesos brutos y netos resultantes del Acta Notarial del pesaje oficial levantada, indicando nombre de los almacenistas remitentes y de los receptores.

Los datos que el transportista debe facilitar a la Comisaría de Recursos de la zona suministradora y a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias receptoras, deberán ser cuidadosos y detenidamente revisados por dicho Organismo y compulsados con los partes de salida o de recepción que deben presentar, en los plazos señalados, los almacenistas de origen y destino, respectivamente.

17. Esa Delegación deberá poner a disposición del transportista que lo solicite cuantos datos precise, sobre kilogramos adjudicados a cada almacenista receptor, nombre y demás detalles de los de origen que han de suministrarlo y de los de destino que han de recibirlo y todos los de interés para que la función encomendada pueda desarrollarse con la mayor eficacia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 14 de febrero de 1951.—
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Palazuelos de Trespaderne.

Autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal, se celebrará en el Ayuntamiento de Trespaderne, el día 10 de marzo próximo, la subasta de 53 pinos secos tronchados o desarraigados, con un volumen de 21'405 metros cúbicos de madera y 4'309 metros cúbicos de leña de sus copas, en el monte denominado «Castrillo y Monte», perteneciente a Palazuelos, cuartel A, bajo el tipo de tasación máximo de 4.300'35 pesetas y mínimo de 2.895'74 pesetas. Referida subasta se verificará a las cuatro de la tarde.

Las condiciones se hallan de manifiesto en poder del Sr. Presidente de la Junta vecinal. La subasta se celebrará bajo la presidencia del señor Alcalde de barrio y un funcionario de Montes. Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncios y escrituras.

Palazuelos de Trespaderne 15 de febrero de 1951.—El Presidente, Samuel Cereceda.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar Hospital de ganado.

El día 23 del presente mes de febrero, a las 11 horas, se procederá a la venta en pública subasta de ocho caballos, tres mulos y tres mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad sito en la carretera de Valladolid.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Burgos 14 de febrero de 1951.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE BURGOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1950

CUENTA del cuarto trimestre de 1950, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la [Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—RESUMEN GENERAL DE MOVIMIENTO DE FONDOS

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1154382'67
Ingresos en el trimestre	5765181'93
TOTAL	6899564'60
Pagos verificados en el trimestre	3829935'27
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3069629'33

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CAPITULOS

CARGO	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1 Rentas	193267'86	71877'30	265145'16
2 Bienes provinciales	16803'00	»	16803'00
3 Subvenciones y donativos	»	1504816'04	1504816'04
4 Legados y mandas	»	»	»
5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones	111025'36	182233'07	293258'43
6 Contribuciones especiales	»	»	»
7 Derechos y tasas	524867'57	357609'30	882476'87
8 Arbitrios provinciales	94082'50	85653'30	179735'80
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado	3569110'35	2547689'80	6116800'15
10 Cesiones de recursos municipales	301197'47	265802'49	566999'96
11 Recargos provinciales	»	»	»
12 Traspaso de obras y servicios públicos	767122'44	463722'09	1230844'53
13 Crédito provincial	»	»	»
14 Recursos especiales	»	»	»
15 Multas	1000'00	455'00	1455'00
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Reintegros	58879'58	31177'52	90057'10
18 Imprevistos	»	1390'00	1390'00
19 Resultas	4207446'56	252756'02	4460202'58
TOTAL DE INGRESOS	9844802'69	5765181'93	15609984'62

DATA

1 Obligaciones generales	220348'69	91536'50	311885'19
2 Representación provincial	73482'17	35240'06	108722'23
3 Vigilancia y Seguridad	»	»	»
4 Bienes provinciales	»	»	»
5 Gastos de recaudación	534669'92	275638'40	810308'32
6 Personal y material	1134710'89	455619'93	1590330'82
7 Salubridad e higiene	»	»	»
8 Beneficencia	2439523'78	1337314'21	3776837'99
9 Asistencia social	62876'98	40235'77	103112'75
10 Instrucción pública	187246'33	72409'85	259656'18
11 Obras públicas y edificios provinciales	1679699'42	1285032'89	2964732'31
12 Traspaso de obras y servicios del Estado	»	»	»
13 Montes y pesca	22168'95	7969'99	30138'94
14 Agricultura y ganadería	93476'94	63778'40	157255'34
15 Crédito provincial	224207'52	63630'17	287837'69
16 Mancomunidades interprovinciales	»	»	»
17 Devoluciones	»	»	»
18 Imprevistos	23049'10	32309'55	55358'65
19 Resultas	2014959'33	69219'55	2084178'88
TOTAL DE PAGOS	8710420'02	3829935'27	12540355'29

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a a cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos a 20 de enero de 1951. = El Depositario, Dionisio Marfín.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Burgos a 20 de enero de 1951. = El Interventor, Paulino Manrique. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Honorato Marfín Cobos.

25 de enero de 1951. = La Sección de Gobierno, en sesión de dicho día, acordó aprobar esta cuenta y que se publique en el BOLETIN OFICIAL. = El Secretario accidental, José M.ª Vicente Izquierdo,